



CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE VALLADOLID PARA LA ACTIVIDAD EL ACUEDUCTO DEL SABER

De una parte, la Diputación de Segovia, NIF P4000000B y en su nombre y representación D. Miguel Ángel de Vicente Martín, en su calidad de presidente, elegido por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, habiéndose posesionado del referido cargo en el mismo acto, actuando en nombre y representación de la misma, y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. (en adelante la Diputación)

Y de otra la entidad Universidad Pública de Valladolid, con NIF Q4718001C, y en su nombre y representación Agustín García Matilla, como acredita el certificado electrónico de representante con el que ha realizado su solicitud. (en adelante la beneficiaria)

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y a tal efecto,

E X P O N E N:

Que, a la Diputación, con carácter general, le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios y específicos, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la subvención directa que se regula en este convenio: *incide en colaborar con una*





Universidad (sector público) para la realización de charlas o talleres en pueblos de la provincia, a petición de sus Ayuntamientos (educación no formal o difusión cultural). Responde a la competencia de cooperación con otras administraciones para el fomento

del desarrollo social. Las temáticas de las charlas, muy cercanas a los intereses de la población del medio rural y a asuntos de actualidad permiten ahondar en el objetivo de dotar a la población participante de conocimientos y herramientas para enfrentar su realidad y su crecimiento personal.

Contribuye en los objetivos estratégicos 6, 7 y 8.

6. Difundir y transmitir el conocimiento del patrimonio cultural, con especial incidencia en los elementos patrimoniales históricos, artísticos y etnográficos más cercanos.

7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.

8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula un sistema ordenado de concesión de subvenciones por parte de las Administraciones Públicas que, si bien establece como régimen común para la concesión de las subvenciones la convocatoria pública de las mismas a fin de garantizar, tal y como establece su artículo 8, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, no es menos cierto que permite que determinadas subvenciones, por su carácter o por la idiosincrasia de las entidades que vayan a realizar las actividades subvencionables, se puedan conceder de manera directa. El Pleno de la Corporación Provincial, al haber incluido en su Presupuesto General una aplicación presupuestaria a favor de la entidad arriba reseñada en la cuantía y para la finalidad que detrás se acuerdan, ha considerado su singularidad excepcional para ser susceptible de una ayuda directa.

Que el artículo 22 de la citada Ley General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de concesión de forma directa, establece que se efectuará en los términos recogidos en los Convenios, circunstancia ésta que obliga a la aprobación y firma del presente documento, lo que igualmente se contempla en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del 29 de abril de 2019.





Por último, el convenio contiene la previsión de todas las materias a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio y a tal efecto acuerdan que la subvención a la que se refiere se regule mediante las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. – Es objeto del presente Convenio establecer el marco jurídico y la regulación de la concesión, por parte de la Diputación Provincial de Segovia de la siguiente subvención:

Beneficiario: Universidad Pública de Valladolid (Campus María Zambrano de Segovia).

NIF: Q4718001C

Objeto del proyecto que se subvenciona: La ayuda que se regula en este documento se circunscribe a la financiación de la actividad denominada El Acueducto del Saber, consistente en diversas ponencias a celebrar entre los meses de abril y noviembre en pueblos de la provincia de Segovia.

Objetivos y efectos que se pretenden conseguir: Acercar y fomentar el conocimiento científico a las personas residentes en el ámbito rural de la provincia de Segovia.

SEGUNDA. COMPETENCIA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 36 no atribuye a las diputaciones provinciales competencias propias específicas en materia de cultura, en coherencia con sus fines, regulados en el artículo 31 del mismo cuerpo legal, que se circunscriben a asegurar la prestación de los servicios de competencia municipal en la totalidad de la provincia, desde principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

El artículo 25.2.m del mismo cuerpo legal sí atribuye a los municipios competencia propia en la promoción de la Cultura, lo que puede comprometer a las diputaciones provinciales en tanto garantes de la prestación de los servicios de competencia municipal. Aun cuando el convenio no se suscribe con ayuntamientos, sino con una universidad, el proyecto implica una solicitud previa de los ayuntamientos en la que manifiestan su voluntad de ofrecer una de las charlas objeto del convenio en sus municipios, ofreciendo el local, medios y convocatoria.

En todo caso, el Pleno de la Corporación incorporó en el Presupuesto General de la Diputación una consignación nominativa y específica para el beneficiario y el objeto arriba reseñados. Es por ello que ese Órgano ha entendido que la actividad puede





inscribirse en la competencia que la LRBRL atribuye a las Diputaciones en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones públicas en este ámbito (artículo 36,d, de dicho cuerpo legal).

TERCERA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN. – El importe de la subvención que se concede es de 6.000€. En el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Segovia, en la aplicación presupuestaria 0426 3340 489.22, existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a dicha cantidad.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES . –

La Diputación Provincial se compromete, previo cumplimiento, por parte del beneficiario, de los trámites preceptivos respecto de ejecución del proyecto presentado y de justificación de la subvención en los términos descritos en el presente Convenio, a hacer efectivo el importe hasta la cantidad máxima señalada arriba.

Por su parte, el beneficiario se compromete a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, según lo señalado en el acuerdo primero.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, en los términos regulados en el acuerdo octavo.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Disponer de los libros contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el acuerdo décimo tercero de este convenio.

QUINTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD. –





1. El objeto de la subvención, tal como se describe en la cláusula primera, se circunscribe a actuaciones específicas que se financian al 100% de su coste, según se refleja en el presupuesto presentado por la beneficiaria; por consiguiente, la subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SEXTA. TIPO DE GASTOS SUBVENCIONALES. –

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

Dado el objeto de la presente subvención, el único gasto subvencionable es el pago de las ponencias que se indican en la primera cláusula, incluido, en su caso, el ingreso de las retenciones a cuenta del IRPF de las personas ponentes.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, a excepción del ingreso a cuenta de las retenciones por IRPF, cuyo pago se acreditará con posterioridad al periodo de justificación.

SÉPTIMA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. –

El plazo de presentación de documentos para justificar la subvención finalizará el **4 de diciembre de 2026**, y se realizará en el Registro General de la Diputación Provincial por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tomando en cuenta que la fecha final de justificación, es muy cercana al cierre del ejercicio presupuestario, no se concederán ampliaciones de plazo de justificación, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el art.70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN.-

El beneficiario se compromete, para con la Diputación, a justificar la subvención concedida con arreglo a las normas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento regulador de la misma, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y en el título tercero (artículos 26 al 32) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación del 29 de abril de 2019.





A) La justificación se podrá tramitar a través de la sede electrónica de la Diputación, donde podrán incluir directamente en su expediente la documentación justificativa, sin cumplimentar solicitud. Para ello, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes”, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizará todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberá seleccionar el número de expediente que corresponda (y que figura en el acuerdo primero); podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada. En el supuesto de que los documentos se presenten ante el Registro por otra vía, será necesario adjuntarlos a una solicitud.

B) La justificación revestirá la modalidad de ‘Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto’

Los documentos a presentar, cuyos modelos se encuentran descargables en la página web de esta Corporación <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/areas/cultura-juventud-y-deportes/subvenciones/-becas/formularios/formularios-cultura>, son los siguientes:

a). - **Declaración responsable** de que el importe de la suma de las ayudas recibidas, incluida la subvención objeto del presente convenio, no supera el gasto soportado, de que se ha realizado sin que se haya alterado esencialmente la naturaleza u objetivos del proyecto para el que se solicitó la subvención, señalando, en su caso, las variaciones o alteraciones respecto del proyecto presentado, así como de no tener prohibición de ser beneficiario de subvención y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales y no tener deudas con la Diputación y sus entes dependientes.

b).- **Memoria o resumen de la actividad**, justificativa del cumplimiento del proyecto presentado en la solicitud y de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c).- **Memoria económica** justificativa, del coste de las actividades objeto de la subvención. La memoria contendrá:

1).- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del documento que acredita el gasto, señalando el acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, excepto de los pagos a cuenta de las retenciones por IRPF. Esta relación, como mínimo y en aplicación del artículo 30.4 de la LGS, deberá recoger los gastos que justifiquen los ingresos obtenidos de todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos recibidos para su financiación; y ello ante la imposibilidad, en la administración electrónica, de proceder a la validación y





estampillado de justificantes de gastos previstos en artículo 73 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. En el supuesto de que se hubieren producido desviaciones del gasto efectivamente realizado respecto del presupuesto presentado, deberá quedar constancia en la memoria económica, (además de reseñarse, en su caso, las variaciones respecto del proyecto en la declaración responsable -documento a)-)

2).- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como de los fondos propios aplicados a la misma.

Además habrán de adjuntar:

d).- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en punto c)1., esto es, de la totalidad de los gastos de la actividad, no sólo los aplicados a la cantidad subvencionada.

e).- Acreditación del pago de todos los gastos de la actividad, mediante documento bancario, excepto de los pagos a cuenta de las retenciones por IRPF. Se establece la obligación de que la beneficiaria presente la acreditación del ingreso en la AEAT de las retenciones por el IRPF correspondientes a los justificantes relacionados en la memoria económica antes del 15 de febrero de 2027, mediante su incorporación al expediente o como documento adjunto a la instancia general, haciéndole constar que, de no hacerlo, se iniciará procedimiento de reintegro de las cantidades cuyo pago no quede acreditado. En caso de pagos en metálico, hasta 500,00 €, este requisito podrá ser sustituido si en la factura aparece el concepto "PAGADO" con la fecha y firma del expedidor de dicho documento.

Los documentos señalados con las letras a), b) y c) han de presentarse firmados digitalmente.

C) Si se comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento del beneficiario para su subsanación. En virtud de lo regulado en el art. 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se concederá al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para su corrección. Si en dicho plazo otorgado no se presenta la documentación corregida o ésta no es correcta, la subvención se tendrá por no justificada, dando lugar al inicio de procedimiento de pérdida de derecho a su cobro.





NOVENA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO O DESVIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS.

- a. El pago de la subvención se realizará previa justificación, en la parte proporcional a la cuantía justificada, respecto de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, en aplicación de lo regulado en el artículo 88.1 del RLGS. No obstante, siempre que se acredite la realización íntegra de la actividad subvencionada y el cumplimiento del resto de las condiciones establecidas en el presente convenio, podrá pagarse la totalidad de la subvención concedida, aun cuando se hubiese producido alguna desviación respecto de los gastos presupuestados.
- b. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. En el supuesto de que la cantidad correctamente justificada sea inferior a la suma de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos recibidos para la financiación del proyecto, se reducirá la cantidad subvencionada, de modo que la suma del ingreso de la Diputación y el resto de las ayudas no sobrepase la cantidad correctamente justificada. Sobre esa nueva cantidad será de aplicación, en su caso, lo regulado en el párrafo a. de esta cláusula. Cuando esta minoración derive de la falta de justificación suficiente declarada en la relación a que se refiere la cláusula octava B).c).1. y no a una inadmisión de documentación presentada, la beneficiaria asume la merma con la firma de dicha relación, sin que sea necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.
- d. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DÉCIMA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se establece una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de los resultados, evaluación y que dirimirá las posibles controversias con criterios de buena fe.

Estará compuesta por dos representantes, uno de cada parte firmante. En el caso de la Diputación, quien ostente la dirección de los asuntos culturales por delegación de la Presidencia. En el caso de la entidad beneficiaria, el firmante del presente Convenio o persona que acredite poder bastante para representarla.





La Comisión solo se reunirá a petición de cualquiera de las partes y para dirimir o plantear cuestiones de seguimiento o impulso del Convenio, ya que la evaluación y control de dicho Convenio se realizará documentalmente a través de la pertinente justificación.

La Comisión estará presidida por el representante de la Diputación y las conclusiones obtenidas se plasmarán en un documento que firmarán ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA. RÉGIMEN MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. –

El contenido del Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, con independencia de las facultades legales de la Diputación de revocación de la subvención y consecuentemente de que el Convenio quede sin efecto por inexistencia del objeto, en el caso de incumplimiento total de su clausulado por parte del beneficiario de la subvención, iniciándose el procedimiento de reintegro en el supuesto de que haya mediado anticipo.

Así pues, ambas partes podrán proponer la modificación del convenio cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, siempre que la misma no desvirtúe la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, su modificación no produzca daños a terceros en sus derechos y la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuando la beneficiaria obtenga otras aportaciones distintas de las ya computadas en el momento de formular la solicitud, deberá comunicarlo al órgano competente tan pronto como las conozca. Esta circunstancia no implicará modificación de la resolución de concesión de la subvención, ni del presente convenio, pero sí afectará a la justificación de la subvención según queda regulado en el acuerdo octavo.

DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS Y EFECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. –

Son causas de resolución del Convenio:

- El trascurso del plazo de vigencia establecido.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial que declare nulo el convenio.





Los efectos de la resolución del Convenio suponen la extinción de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y la liquidación de las prestaciones. El incumplimiento del proyecto subvencionado será causa de resolución del convenio y dará lugar, en el supuesto de anticipo al reintegro de las cantidades percibidas.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo concerniente a los efectos de la resolución y al régimen de liquidación o indemnización.

Se entenderán cumplidos los objetivos del Convenio cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes.

Si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

DÉCIMO TERCERA. INCUMPLIMIENTOS

1. Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y al archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- a. Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b. Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c. Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d. Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f. Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

2. Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido a la beneficiaria y el del resto de ayudas subvenciones, cuotas u otros ingresos destinados a la actividad subvencionada. La beneficiaria que acredite, en la documentación justificativa que





presente, un gasto menor, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

DÉCIMO CUARTA. INFRACCIONES Y SANCIONES. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
3. En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, siempre que se acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:
 - a. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
 - b. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
 - c. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
4. La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

DECIMO QUINTA. PUBLICIDAD. –

1.- La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, así como en los actos previos informativos sobre los actos a celebrar, circunstancia ésta que se hará igualmente constar en ruedas de prensa y actos informativos convocados a tal efecto, debiendo de estar presentes, si así lo estiman, los





representantes de la Institución Provincial en los actos más relevantes de la programación prevista.

2.- Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

DÉCIMO SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

1. Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos, objetos y cualesquiera otros elementos protegidos por el secreto, sin que puedan utilizar, salvo acuerdo previo por escrito, la información a la que accedan para cualquier finalidad distinta a la ejecución del Convenio que une a ambas partes.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en concreto y sin carácter limitativo o excluyente: el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la demás normativa del Sector Público que pueda contener previsiones específicas aplicables en la materia y el Esquema Nacional de Seguridad.

2. Los datos personales de los representantes o personas de contacto de cada una de las Partes, recogidos en el presente Convenio o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán tratados para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control del mismo.

El tratamiento de los datos personales se basa en el artículo 6.1 b) del RGPD: el tratamiento es necesario para la ejecución de un Convenio en el que el interesado es parte, y en el artículo 6.1 c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales podrán publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación de Segovia, respetando los criterios establecidos en la normativa aplicable en la





materia. Asimismo, los datos podrán ser cedidos a las entidades públicas y/o privadas necesarias para la ejecución del Convenio, siempre y cuando se cumpla alguna de las condiciones para la licitud de la comunicación de datos establecidas en la normativa vigente de protección de datos personales.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia y Noruega).

Los datos personales se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento, así como durante los plazos y en los términos previstos en la normativa reguladora aplicable. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Los titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

En el supuesto de que sus derechos no hayan sido debidamente atendidos, cada una de las Partes podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su Sede Electrónica o bien en la dirección C/ Jorge Juan 6, 28008 Madrid.

Asimismo, se informa, a los efectos oportunos, que la dirección electrónica de contacto del delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Segovia es: dpd@dipsegovia.es

La Política de Privacidad completa de la Diputación Provincial de Segovia se encuentra disponible, para su consulta por parte de los interesados, en el siguiente enlace: <https://www.dipsegovia.es/politica-de-privacidad>.

DÉCIMO SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO. –

1. El presente Convenio comenzará su vigencia desde el día en que se proceda a su firma y la concluirá en el momento en el que, por parte de la Diputación Provincial, se proceda a la aprobación de los justificantes presentados y posterior abono del importe total de la subvención; o en su caso, a la declaración de pérdida de derecho al cobro.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el objeto de la subvención, señalado en la cláusula primera, se desarrollará en las fechas previstas en el proyecto presentado por la beneficiaria que pueden ser anteriores a la firma del Convenio. En consecuencia, son subvencionables actividades realizadas y gastos asumidos con





anterioridad a la firma del presente convenio, siempre que se ajusten a lo regulado en la base sexta: “tipo de gastos subvencionables”.

DÉCIMO OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Segovia y su Entes Adscritos de 29 de abril de 2019 y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local, debiendo de solucionarse los conflictos que pudieran surgir en base a criterios de buena fe entre ambas partes, si bien en el supuesto de que surgieren controversias insalvables, será competente la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, con efectos de la fecha de la última firma electrónica, actuando como fedataria, en cumplimiento de las funciones públicas reservadas a los funcionarios de habilitación de carácter nacional, la secretaria general de la Diputación, D^a. Lourdes Merino Ibáñez persona que ostenta estas funciones en la entidad, todo ello en cumplimiento del art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

